



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3º Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00047- 00
Asunto : Termina Proceso por pago parcial y total.

Armenia, 17 febrero 2021.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago parcial de las cuotas en mora hasta la cuota del mes de diciembre de 2020 respecto de la obligación contenida en el pagare No. 90000048907 y pago total de las obligaciones contenidas en el pagare S/N por valor de 8.231.562 que corresponde a T.C. 4513020541042580 y 53037202226902548 incluidas las costas procesales.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la apoderada de la parte ejecutante (pag. 143-145 doc. 10), con facultad expresa para recibir conforme a la sustitución de poder conferido (pag. 138 doc 6 y fl. 11 doc. 01).
- 2) El escrito anuncia el pago parcial de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagare No. 90000048907 y pago total respecto de las demás obligaciones (pag. 144-145 doc. 10).
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).

- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario por pago parcial de las cuotas en mora hasta el mes de diciembre de 2020 respecto de la obligación contenida en el pagare No. 90000048907 y el pago total de las obligaciones contenidas en el pagare S/N por valor de 8.231.562 que corresponde a las tarjetas de crédito 4513020541042580 y 53037202226902548 incluidas las costas procesales.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles dados en garantía identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-225028 y No. 280-225208 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, de propiedad de la ejecutada Sandra Ximena Ocampo Palacio con c.c. 66.926.192, medida comunicado mediante el oficio 534 del 11 de marzo de 2020 (fl. 61 doc. 01).

TERCERO: Oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es alexandra.sossa553@gmail.com

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este

auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

CUARTO: Autorizar a Heryn Burbano Sabogal, con c.c. 16.830.259 y T.P. 251.072 del C.S.J, para cumplir con las funciones encomendadas (pag. 144-145 doc. 10).

QUINTO: Desglosar los documentos que sirvieron como base para el cobro judicial pagare No. 90000048907 [artículo 116 del CGP], a costa de la parte demandante, y déjese la constancia en los títulos valores y en la garantía que la obligación sigue vigente por haber terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta la cuota del día de diciembre de 2020.

SEXTO: Desglosar los documentos que sirvieron como base para el cobro judicial pagare S/N por valor de 8.231.562 que corresponde a las tarjetas de crédito 4513020541042580 y 53037202226902548 [artículo 116 del CGP], a costa de la parte ejecutada, y déjese la constancia en los títulos valores que el proceso terminó por pago total de la obligación y costas procesales.

SEPTIMO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

OCTAVO: Archivar el Proceso.

/Ljrp

Se notifica por estado el 18 febrero 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a0d22d31e10b7e34219adbcdad111a92bc1ef469beb9e15ad94cc73f2304165

Documento generado en 17/02/2021 09:24:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**